

ES COPIA

Resistencia, 26 de Mayo de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 2836/13 caratulados: "ARCE CONCEPCION - SECRETARIA GENERAL DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ PRESENTACION ", el que se inicia con el pedido de intervención efectuado por la Sra. Concepción Belaya Saucedo Secretaria General de la Tesorería General de la Provincia, refiriendo a los reclamos que formulara al titular de la Tesorería General referidos al pedido de respeto a la carrera administrativa de los empleados bajo su dependencia y principalmente la Dirección de Secretaria General, el Departamento Recursos Humanos y las distintas áreas a su cargo, al no haber tenido respuesta a sus reclamos, refiriendo específicamente a la Resolución Nro. 120/13 que en fotocopia acompaña.-

A fs. 1/7 obra AS E26.-2013-, a fs. 8 se forman las actuaciones, y a fs. 10/29 obra declaración testimonial de la Sra. Concepción Belaya Saucedo y documental, a fs. 34/37 obra informe y documental aportada por el Tesorero General , a fs. 38/41 informe y legislación.-

Refiere la presentante en su declaración testimonial que desempeña el cargo de Secretaria General de la Tesorería y dentro de sus funciones tiene áreas a cargo, que pese a los reclamos verbales realizados al Ministro y al Tesorero y formales por escrito, el Tesorero general atenta contra su autoridad en la función que desempeña y sus derechos como funcionario y empleado del Estado, al designar en su función y otros bajo su dependencia a personas ajenas a las áreas, que no

ES COPIA



corresponde, y no le notifica en tiempo y forma de las resoluciones que en tal sentido dicta por ejemplo la Nro. 120/13 "sin fecha" ; Que es su función la designación y no la de él la Disposición Nro. 021/12 que acompaño en fotocopias (fs. 4).- Que pese a haber planteado esa situación ante el Ministro y el mismo tesorero en situación idéntica anterior, insiste en tal actitud lo que perjudica su responsabilidad y desempeño en la función. Que ha dictado las Resoluciones Nro. 104 y 115 del año 2010 y 55/11 (fs. 20, 21 y 23) en la que se dispuso el pago de una bonificación al personal en el mes de abril de 2011 sin darle intervención para su control y posterior conocimiento ni le remitieron copias para archivar, de lo que tomó conocimiento recientemente.-

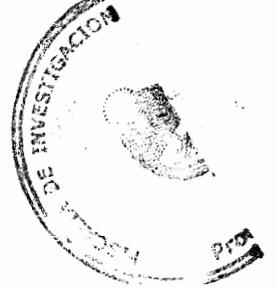
Del informe requerido por la FIA. a fs. 33/37 el Tesorero General de la Provincia se expresa diciendo: que la Secretaria General está subordinada a las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos atribuidas por el art. 176 de la Constitución Provincial, art 11 sptes. y conc de la ley 3723 Orgánica de la Contaduría General y la Tesorería General, arts. 98, 99 y sptes y cc de la ley 4787 de "Administración Financiera" estructura constitucional y legal en la cual ejerce sus atribuciones y competencias, reglan las formas de gestión y establecen la imperatividad de las decisiones adoptadas en las resoluciones dictadas en el ámbito de actuación indelegable; que el Tesorero General conserva la conducción de todo el personal, sin distinción de estructura jerárquica, misiones, funciones tarea o grado de instrucción; y que que las situaciones descriptas no se presentan en la Tesorería, destacando la absoluta regularidad en las tareas y funciones del organismo en razón de no existir superposición o conflicto de competencias con la dependiente subordinada.-

ES COPIA

Analizada la situación planteada, por la Sra. Concepción E. de Arce, Secretaria General de la Tesorería de la Provincia en cuanto a su reclamo vinculado a la gestión interna del organismo al que pertenece por los motivos que expone y documentación adjunta, no alcanzan constituir un desorden general administrativo que justifique en principio la intervención de la Fiscalía en el marco del Art. 5 de la Ley N° 3468.- Las disposiciones de los arts. 176 de la Constitución Provincial; 99 y concordantes de la ley 4787 -de Administración Financiera-, art 11 y concordantes de la ley 3723 -Orgánica de la Contaduría y Tesorería General de la Provincia-, la Tesorería General de la Provincia se encuentra a cargo del Tesorero General, quien como tal tiene indudablemente las funciones que ejerció en el dictado de los instrumentos cuestionados.- Todas las cuales hallándose delegadas a un órgano bajo su dependencia funcional, pueden ser avocadas, y siguiendo las enseñanzas de la mejor doctrina sin necesidad que ello así se encuentre reglado por norma alguna.-

Transcribiendo a Marienhoff, indudablemente "No se concibe una organización administrativa donde todos los individuos adscritos a ella -funcionarios y empleados- tuvieran igual rango, lo cual impediría que unos dieran órdenes o directivas y otros las cumplieren. No habría coordinación, imperaría el caos y todo sería inoperante. De ahí la existencia de "superiores" y de "inferiores", vinculados entre sí por una relación de supremacía y de subordinación, respectivamente, ello determina la llamada "jerarquía" instituto esencial en toda eficiente organización administrativa ("Un organismo en el cual no existe una jerarquía difícilmente podrá cumplir los fines que se propuso, porque fatalmente caerá en el desorden y en la anarquía "(Rodolfo Bullrich):

ES COPIA



"Principios generales de derecho administrativo", pag. 173) .-

La jerarquía se expresa a través del "poder de mando" o "Poder Jerárquico" que en términos generales se concreta, -entre otros y en el caso que nos ocupa- a través de la "avocación de facultades" que para ser válida debe ser dictada en el marco de la "competencia" y atribuciones dentro de sus facultades legales, cuya observancia es indispensable para la actuación válida del órgano administrativo, de ahí que la competencia sea uno de los elementos esenciales del acto administrativo.-

La competencia constituye una obligación del órgano y, concediendo a la autoridad dotada de ella el derecho (y la obligación) de hacer uso de las facultades implicadas, todo lo cual recibe aplicaciones prácticas en el "conflicto de competencia".

En el marco analizado, en especial La Avocación Se produce cuando el superior por si mismo, esto es sin pedido de parte, decide sustituir al inferior en el conocimiento y decisión de un asunto. Se produce así el ("*Ad-vocare*" *tomar el mismo un asunto*) el o traspaso de cierta potestad de un órgano inferior a uno superior, con lo que el asunto en cuestión pasa a la competencia de dicho órgano superior. La avocación es pues la consecuencia de la potestad jerárquica y opera a través del control administrativo .-

En opinión del tratadista Miguel Marienhoff, (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I pag.174 y sgtes.) La avocación, dentro del ordenamiento administrativo del estado, como consecuencia del poder jerárquico, es siempre procedente en tanto no exista una norma que la prohibida, y desde luego que como toda decisión administrativa, requiere inexcusablemente un fundamento ético, lo que

ES COPIA

significa que su procedencia requiere un motivo fundado. En éste orden de ideas en la avocación debe verse una manifestación *extraordinaria y excepcional* del control o de la fiscalización dentro de la administración pública, lo que no es extraño a nuestro ordenamiento jurídico, el que en el art. 73 de la ley 1140 establece: "*El Poder Ejecutivo, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas que tramite ante los órganos de la Administración Pública Centralizada*" .-

No dejo de observar el planteo de la presentante, en punto a la implicancia que podría tener en su tarea, la falta de comunicación de una avocación efectuada por el superior y el dictado de normas o instrumentos, y la afectación en la gestión y control de la autoridad del inferior en el ámbito de su función (quien a su vez es superior jerárquico respecto de las areas a su cargo), y la gestión general administrativa lo que procede recomendar al superior -Tesorero General- arbitre las medidas para que en tiempo y forma oportunas se notifique al responsable del área o materia subrogada, para que tome el debido conocimiento a sus efectos, para evitar las quejas como las formuladas por la Sra. Secretaria de la Tesorería, a la que debe agregarse la falta de respuesta o resolución a sus presentaciones o reclamos efectuados en relación al tema.-

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nº 3468;

RESUELVO:

1.- SUGERIR al Sr. Tesorero General de la Provincia, Cr. Carlos Miguel

ES COPIA

Olivera la conveniencia de hacer conocer en tiempo y forma a la Secretaría General, las decisiones que adopte e instrumentos que dicte a las áreas de su competencia para su registro e instrumentación, a fin de que las mismas y demás autoridades del sector tomen conocimiento y actúen, propiciando respeto a la jerarquía y funciones del personal a su cargo, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

2.- NOTIFIQUESE, personalmente o por cedula

3.- TOMESE RAZON por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 1776 /2014



DR. HENRIQUE EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS